



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 230-2018-MPH/A.

Ayacucho, 04 MAYO 2018

VISTO:

El Informe N° 93-2018-MPH/16, de fecha 20 de abril de 2018, emitido por la Unidad de Recursos Humanos sobre Proyección de nuevo acto Resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Informe N° 057-2018-MPH/15, de fecha 13 de abril de 2018 el Procurador Público Municipal comunica en relación a los escritos presentados por el servidor Maximiliano Sulca León; que consta de la solicitud de ingreso a la Carrera Administrativa signado con Registro N° 022194 de fecha 13 de noviembre de 2007, escrito de reconsideración con Registro N° 006892 de fecha 27 de marzo de 2008 y escrito de apelación con Registro N° 010701 de fecha 14 de mayo del 2008; documentos que anexa a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 06, sentencia de fecha 26 de mayo de 2009, debidamente consentida, la misma que en su parte considerativa falla declarando fundada la demanda interpuesta por Maximiliano Sulca León contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia Declara la nulidad e ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 406-2008-MPH/GM, de fecha 09 de junio de 2008; y la Resolución de Gerencia Municipal N° 109-2008-MPH/GM de fecha 16 de abril del 2008; y la Resolución de Gerencia Municipal N° 031-2008-MPH/GM de fecha 14 de febrero de 2008; y en consecuencia ordena que el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga expida nuevo acto Resolutivo, con arreglo a Ley;

Que, visto el Informe N° 010-2018-MPH/OAF-URRHH/24.27, de fecha 17 de enero del 2018 y antecedentes, se tiene que el Sr. Maximiliano Sulca León ingreso a laborar a la Municipalidad Provincial de Huamanga, el 01 de setiembre de 1993, realizando labores administrativas de Técnico Administrativo hasta el 31 de diciembre del 2006 de manera ininterrumpida, por espacio de 13 años y 03 meses y mediante Solicitud con Registro N° 022194, el 13 de noviembre de 2007, solicita su ingreso a la carrera administrativa en planilla y/o se le considere Trabajador de naturaleza permanente, en el cargo de Técnico Administrativo del Área de Almacén de la Unidad de Logística; por estar laborando en calidad de contratado con más de 14 años de servicios efectivos; precisando que frente a la vulneración de sus Derechos se vio obligado a interponer demanda de amparo, mediante Expediente N° 2007-060-0-0501-JR-DC-0, habiéndose emitido Sentencia y ordenándose su reposición como trabajador de naturaleza permanente, siendo repuesto el 11 de Junio de 2007;

Que, asimismo el reconocimiento de las labores de naturaleza permanente que realiza el peticionante no significa que vaya a pasar a la condición de trabajador permanente, pues esto implicaría un nombramiento que se encuentra prohibido por las normas de austeridad de la Ley de Presupuesto, además de otros requisitos establecidos en el Decreto legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público señala que por regla general el acceso de los servidores públicos a la Administración Pública bajo cualquier modalidad contractual (régimen laborales del Decreto Legislativo N° 276, 728 y CAS) se realiza mediante concurso público, salvo las excepciones contempladas en cada régimen, por tanto dicha disposición legal debe ser observada por las entidades a efectos de contratar personal bajo un régimen laboral. Asimismo, el Artículo 9° de la Ley N° 28175 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al Servicio Civil, puesto que vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita. De igual manera, el Decreto Legislativo N° 276 establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso; asimismo dispone que el ganador del concurso de ingreso se incorpora mediante resolución de nombramiento o contrato, según corresponda. Para dicho efecto, las entidades públicas deberán observar las restricciones que contienen las leyes de presupuesto anual respecto a la prohibición de ingreso de personal en el sector público por servicios personales así como por nombramiento, salvo las excepciones previstas (norma con rango de ley que habilite expresamente realizar el nombramiento); de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo indicado en las leyes de presupuesto, sería nulo. En ese sentido, se debe acotar que en el ejercicio presupuestal del año 2018, las entidades públicas no cuentan con habilitación legal para emitir resoluciones de nombramiento. Prohibición que las leyes de presupuesto mantienen vigente hasta la actualidad, permitiendo únicamente la contratación de personal en los supuestos de reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal, o para la suplencia temporal de los servidores públicos. El Decreto Legislativo N° 276, habilita a las entidades de la Administración Pública para que pueden contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, o para el desempeño de labores permanentes. La citada norma también establece en su Artículo 40° lo siguiente: El servidor contratado a que se refiere el Artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre desempeño laboral favorable, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Transcurrido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad (...);

Que, en tal sentido, se aprecia que un trabajador puede ser nombrado en la Administración Pública mediante tres formas: a) Como facultad exclusiva de la entidad, si es que el personal ha prestado servicios como contratado por mínimo un año ininterrumpido y se cumple con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las condiciones establecidas en Decreto Supremo N° 017-96-PCM. b) Por desnaturalización del vínculo por exceso de plazo, cuando el trabajador adquiere el derecho a ser nombrado al haber transcurrido tres años de servicio ininterrumpidos, siempre que se cumpla con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 017-96-PCM; o c) Por mandato judicial, cuando la obligación de nombrar proviene de una decisión judicial;

Que, cabe precisar que mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 743-2009-MPH/GM, en el Artículo Primero: Dispone que la unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, elabore el contrato de servicios personales del señor Maximiliano Sulca León, con el cargo de Técnico Administrativo del Área de Almacén de la Unidad de Abastecimiento u otro similar nivel, con todos los derechos y beneficios de Ley, sin que ello signifique su ingreso a la carrera administrativa;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, en el caso concreto de autos a la fecha el señor Maximiliano Sulca León labora como Técnico Administrativo del Área de Almacén de la Unidad de Logística, suscribiendo contrato por servicios personales. Lo cual no implica que el servidor contratado con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera, dado que el ingreso a la carrera administrativa supone el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales. Por tanto, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con más de tres (3) años de servicios no podrán ser nombrados en la carrera administrativa, toda vez que el ingreso a la carrera administrativa supone el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales relativos al nombramiento;

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el ingreso del personal Contratado a la Administración Pública, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza a través de concurso de méritos, según lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley N° 27851, Ley Marco del Empleo Público y al Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor Maximiliano Sulca León, sobre ingreso a la Carrera Administrativa y/o se le considere Trabajador de naturaleza permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Maximiliano Sulca León, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDE
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE